



Gobierno Regional
de Cusco

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL

Nº 354

-2023 - GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA

Cusco,

14 AGO 2023

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

VISTO: El expediente administrativo, consignado con Registro Nº 9486-2022, seguido por VICTOR BOMBILLA LUNA, solicita Reconsideración a la Resolución Gerencial Nº 549-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA, se declara improcedente la petición del administrado del predio denominado Hercca Punco, ubicado en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco, y el Informe Legal Nº 25 - 2023 - GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-KDV; y

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección (ahora Gerencia) Regional de Agricultura, las funciones establecidas en el literal "n" del artículo 51 de la ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, habiéndose emitido la Resolución Gerencial Nº 549-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA de fecha 04 de noviembre de 2022, que resuelve Improcedente la petición del administrado sobre Visación de Plano y Memoria Descriptiva el predio denominado Hercca Punco, ubicado en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco;

Que, el artículo 1º de la parte Resolutiva, se ha percibido error material en "se resuelve", en dicha resolución erróneamente se declaró improcedente el servicio de visación de plano y memoria descriptiva de ambos predios, dado que en la petición lo señalan como si fuera un solo predio, y se señala de la siguiente manera:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Visación de Plano y Memoria Descriptiva para proceso Judicial del predio denominado Hercca Punco, ubicado en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco, solicitado por VICTOR BOMBILLA LUNA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Visación de Plano y Memoria Descriptiva para proceso Judicial del predio denominado Molino Mayopampa, ubicado en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco, solicitado por VICTOR BOMBILLA LUNA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 201º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, por lo que resulta pertinente subsanar dicha observación y rectificar la resolución;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217º, numeral 218.2 del artículo 218º, los artículos 220º y 221º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establecen entre otros, "Que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". En tal sentido el Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por el administrado contra la Resolución Gerencial Nº 549-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 219º, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no





Gobierno Regional
de Cusco

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente controvertido ya analizado se presente un nuevo medio;

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración se sustenta en una nueva prueba, lo que implica que no haya sido expuesta o presentada durante el procedimiento administrativo constituido. Ahora bien, este medio de prueba no puede ser cualquier documento, tiene que ser una prueba contundente que sirva de base y fundamento factico y jurídico de ese cambio, por cuanto el fin ulterior a la interposición del Recurso Administrativo Impugnatorio de Reconsideración es que el impugnante busque que la autoridad administrativa reconsidere su pronunciamiento y lo cambie. Por lo tanto, la exigencia de la nueva prueba implica que el recurso de reconsideración no es una mera manifestación de desacuerdo con la decisión de la autoridad, sino que es un requerimiento de revisar nuevamente la propia decisión en función a un nuevo medio probatorio que aporta una nueva revelación, en el presente expediente no se tiene ninguna prueba nueva;

Estando las visaciones de la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, Ordenanza Regional N° 176-2020 CR/GRC CUSCO que aprueba el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura, la Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2023-GR CUSCO/GR.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material en la Resolución Gerencial N° 549-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA, conforme se indica en el Artículo 1° de la parte Resolutiva:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Visación de Plano y Memoria Descriptiva para proceso Judicial del predio denominado Hercca Punco, ubicado en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco, solicitado por VICTOR BOMBILLA LUNA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial,

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Visación de Plano y Memoria Descriptiva para proceso Judicial del predio denominado Molino Mayopampa, ubicado en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco, solicitado por VICTOR BOMBILLA LUNA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER LA CONTINUACION de la calificación del procedimiento de visación de Plano y Memoria Descriptiva del predio Hercca Punco, ubicado en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco, solicitado por VICTOR BOMBILLA LUNA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración a la resolución Gerencial N° 549-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA de fecha 04 de noviembre de 2022.

ARTICULO CUARTO.- MANTENER subsistentes los demás extremos de la Resolución Gerencial N° 549-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA, de fecha 04 de noviembre de 2022.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA



Mgt. Ing. Henry Santibria Villalva
GERENTE REGIONAL

C.C.:
Archivo
HSV/MQCh/kdv.



Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314 - Wanchaq
Teléfono (084) 581300
<https://geragricusco.gob.pe>